



BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE INSPECTOR/INSPECTORA FUNCIONARIO DE CARRERA, PERTENECIENTE AL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Base Primera. *Normas generales*

1.1. Objeto de la convocatoria. —Es objeto de la presente convocatoria la cobertura de una plaza de la categoría de Inspector/Inspectora perteneciente al Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero.

1.2. Naturaleza y características de la plaza. —La plaza que se convoca, incluida en la plantilla de funcionarios de Ayuntamiento de Navalcarnero, pertenece al grupo A de titulación, subgrupo A2, escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, escala Ejecutiva, categoría de Inspector/Inspectora.

Las retribuciones brutas anuales serán las establecidas en la legislación y en los acuerdos colectivos en vigor.

1.3. Sistema de selección. — El sistema de selección de la plaza a convocar es el concurso oposición libre, de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 38 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero.

De acuerdo con lo establecido en el art. 39 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, el procedimiento selectivo constará de las siguientes fases:

- Concurso-oposición libre.
- Curso selectivo de formación.
- Período de prácticas en el municipio.

1.4. Funciones a desempeñar.—Al titular de la plaza le incumbirá el desempeño de las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; en el artículo 11 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en los artículos 8 y 20, además del artículo 8 y la disposición adicional primera del Decreto 112/93, de 28 de octubre, por el que se aprueba el del Reglamento Marco de Organización de la Policías Locales de la Comunidad de Madrid, así como aquellas otras que le pudieran estar establecidas en el Reglamento Regulador de los Servicios de Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero.



1.5. Régimen de incompatibilidades. —Los referidos aspirantes quedarán sometidos desde el momento de la toma supere el proceso selectivo quedará sometido, desde el momento de la toma de posesión, al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás legislación vigente en la materia.

1.6. Legislación aplicable. —La realización de las pruebas selectivas se realizará de acuerdo con lo previsto en las presentes bases de convocatoria, siendo, en todo caso, de aplicación supletoria para lo no previsto en las mismas lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establece las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 112/1993, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

1.7. El tribunal responsable de la selección no podrá aprobar ni declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de la misma se estará a lo dispuesto en el art. 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.8. Las presentes bases vincularán a la Administración y al tribunal de selección que ha de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

1.9. Las presentes bases sólo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base Segunda. Requisitos de los aspirantes

2.1. Requisitos generales. Para ser admitido en las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.



- b) Tener dieciocho años de edad antes de que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión del título académico de Grado Universitario o su equivalente legal, Diplomado, Ingeniero o Arquitecto Técnico o equivalentes el día que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B o equivalente, conforme a lo establecido en el art. 38.2 f) de la Ley 1/2018, de 22 de febrero.
- e) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones de Inspector/Inspectora de Policía Local. Además, deberán tener una estatura mínima de 170 centímetros los hombres y de 165 centímetros las mujeres.
- f) No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.
- g) Carecer de antecedentes penales.
- h) Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico extendido en un impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuren en la prueba de oposición. Este certificado será acreditado con anterioridad a la celebración de las pruebas físicas a las que hace referencia el párrafo anterior y, en todo caso, no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico descrito en la fase de oposición.
- i) Declaración jurada de compromiso de portar armas y utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

2.2. Plazo: Todos los requisitos establecidos en el punto anterior deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias, mantenerlo durante todo el proceso selectivo y acreditarlos con anterioridad a su nombramiento como funcionario en prácticas, salvo el requisito de poseer el permiso de conducir de la clase B, que podrá acreditarse por los aspirantes antes de la finalización del curso selectivo de formación.

Base Tercera. *Solicitudes*

3.1. Documentación a aportar junto con la solicitud de participación. La solicitud de participación deberá ir acompañada necesariamente para su admisión en el proceso selectivo de:

— Documentos justificativos de la fase de concurso, en su caso (original o copia compulsada). En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en el plazo de presentación de solicitudes.



— Autorización para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias para la realización de la cuarta prueba de la fase de oposición. Dicha autorización se ajustará al modelo recogido en el anexo V.

- Fotocopia del DNI o pasaporte.
- Fotocopia del permiso de conducir.
- Comprobante de haber satisfecho el pago de los derechos de examen a los que se refiere la base 3.4.

Asimismo, se adjuntará currículum profesional con constancia de los méritos alegados, ordenados según baremo que figura en el correspondiente anexo y mediante fotocopias de tamaño UNE-A4, ordenadas y numeradas en el margen superior derecho, de diplomas o certificados expedidos por el organismo o entidad organizadora, en la que deben constar la fecha de realización y número de horas de formación. No serán tenidos en cuenta los méritos que no sean alegados y justificados en la fase de presentación de instancias, así como tampoco aquellos que sean alegados en el currículum y no estén debidamente justificados del modo indicado anteriormente. Será preciso la legalización y compulsa de los documentos, siendo responsable el solicitante del deber de presentar los originales correspondientes en cualquier momento que le fuese solicitado por el Tribunal o el Ayuntamiento de Navalcarnero, incurriendo, en caso contrario en la responsabilidad administrativa y penal a que hubiere lugar.

3.2. Plazo de presentación: el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

3.3. Lugar de presentación: las instancias solicitando tomar parte en las pruebas, así como la documentación exigida, se presentarán en el modelo oficial en el Registro General del Ayuntamiento de Navalcarnero, sito en Plaza Francisco Sandoval s/n, 28600 Navalcarnero (Madrid), o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.4. Derechos de examen. —Los derechos de examen se fijan en la cantidad de veintisiete euros con ochenta céntimos (27,80), su abono se realizará mediante ingreso o transferencia en la cuenta ES72 2038 2213 9868 00006713 abierta en BANKIA, uniendo el justificante de pago a la instancia en el momento de su presentación.

Base Cuarta. *Admisión de aspirantes*

4.1. Requisitos. Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas los aspirantes deberán presentar sus solicitudes junto con la documentación exigida en la base 3.1 y manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.

4.2. Listado provisional. —Expirado el plazo de admisión de instancias, se aprobará por Resolución de la Alcaldía en el plazo máximo de un mes, la lista de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Navalcarnero y en la web municipal, indicando la causa de exclusión y el plazo de subsanación de los defectos advertidos. La publicación en el tablón de anuncios de la lista de admitidos y excluidos será determinante de los plazos para posibles impugnaciones o recursos. Los



errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de acuerdo con el artículo 109.2 de la Ley 39/2016, de 1 de octubre 4.3. Excluidos.

4.4. Subsanación. —Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de la resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido.

4.5. Relación definitiva.—Una vez finalizado el plazo de subsanación, se aprobará por Resolución de la Alcaldía la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo. Esta lista definitiva será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal determinándose la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas.

4.6. Tras la publicación de la convocatoria y las bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, las notificaciones que se produzcan en el procedimiento se harán mediante la inserción de edictos en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal. La fecha de inserción del edicto en el tablón será la que marque el comienzo de los plazos para el ejercicio de acciones que procedieran frente al acto de que se trate.

Base Quinta. *Tribunal calificador*

La designación de los miembros del Tribunal se hará por el Concejal-Delegado de Recursos Humanos y será publicada en el tablón de anuncios y en la página web para general conocimiento y para que los aspirantes puedan formular recusación.

La composición del Tribunal deberá tener composición paritaria, y estará formado, al menos, por los siguientes miembros: la Presidencia, la Secretaría y tres Vocales. Se designará el mismo número de miembros suplentes. Todos los miembros tendrán voz y voto.

Uno de los miembros del Tribunal será un representante de la Comunidad de Madrid, conforme determina el artículo 40.4 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica y los miembros deberán poseer titulación y especialización igual o superior a la de las plazas convocadas. La designación del mismo se efectuará conforme al artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Para la válida constitución del Tribunal o Tribunales, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes los/as sustituyan, y la de la mitad, al menos, de las Vocalías.



Todas las dudas e incidencias que surjan de y sobre la aplicación de las normas de las bases de la convocatoria, serán resueltas por el Tribunal por mayoría de votos de las personas asistentes a la sesión, decidiendo en caso de empate el voto de la Presidencia.

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de la calificación mínima de cinco puntos y de la calificación de “apto”, de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba. También determinará la actuación procedente en los casos no previstos en las mismas.

Sus acuerdos podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas. El Tribunal velará siempre por que se respete el anonimato de los y las aspirantes, excepto en las pruebas en que sea imposible.

El Tribunal o Tribunales podrán disponer la incorporación de personal técnico especialista para las pruebas y con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando en ellos concurra alguna circunstancia de las previstas en el artículo 28 del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas análogas en los cinco años anteriores a la publicación de esa convocatoria.

En la sesión de constitución, la Presidencia deberá solicitar de los miembros del Tribunal, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo

28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, quienes tengan la condición de aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo del párrafo anterior.

El Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los y las aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de las personas candidatas. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones de tiempo y medios para su realización.

El Tribunal o Tribunales quedan autorizados a resolver cuantas dudas puedan plantearse y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto en las presentes bases, las bases específicas de cada convocatoria, y demás normativa aplicable.



Base Sexta. *Desarrollo de las pruebas selectivas*

6.1. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web municipal, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de la prueba, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo, así como por cualquier otro medio si se juzga conveniente para facilitar su máxima difusión.

6.2. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resulte del sorteo público celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública para el año correspondiente a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

6.3. En cualquier momento, los miembros del tribunal podrán requerir a los opositores la acreditación de su identidad. En la corrección y calificación de los ejercicios deberá garantizarse siempre que sea posible el anonimato de los aspirantes.

6.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización del ejercicio, los cuales serán libremente apreciados por el tribunal. A los efectos previstos en este apartado el llamamiento se considerará único, aunque haya de dividirse en varias sesiones la realización del ejercicio que así lo requiera, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento del inicio de su realización, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los aspirantes, en su caso, será establecido por el tribunal.

6.5. Desde la terminación de una prueba el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Base Séptima. *Procedimiento de selección*

7.1. El procedimiento de selección constará de las siguientes fases de carácter sucesivo y eliminatorio:

- a) Oposición.
- b) Concurso.
- c) Curso selectivo de formación en el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid.
- d) Periodo de prácticas en el municipio de Navalcarnero de seis meses de duración.

Base Octava. *Desarrollo de la fase de oposición y concurso*

8.1. Oposición: las pruebas a superar en la fase de oposición serán las siguientes, todas y cada una de ellas eliminatorias:



8.1.1. Pruebas psicotécnicas. Orientadas a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para la función policial a desempeñar. Dichas pruebas estarán homologadas por la Comunidad de Madrid

8.1.2. Pruebas físicas. Adecuadas a la especialidad necesaria para las funciones a realizar y tendentes a comprobar, entre otros aspectos las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación.

Las pruebas físicas a superar serán las siguientes:

- Carrera de velocidad sobre 60 metros.
- Salto de longitud desde la posición de parado.
- Lanzamiento de balón medicinal.
- Carrera de resistencia sobre 800 metros.

Estos ejercicios se realizarán con arreglo a las normas que figuran en el anexo II.

Previo acuerdo del tribunal se podrá realizar el pertinente control antidopaje a cualquiera de los aspirantes.

Con anterioridad a la realización de los ejercicios físicos, los aspirantes deberán presentar al tribunal el certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un Colegiado en ejercicio al que se refiere el apartado h) de la base segunda.

La calificación global de las pruebas físicas será la media aritmética de la nota obtenida en las 4 pruebas físicas según los baremos establecidos en el anexo II. Se calificarán de 0 a 10 cada una de las diferentes pruebas, resultando necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas; siendo la calificación final la media aritmética del conjunto de las pruebas, tal y como establece en la Base 8.2

8.1.3. Prueba de conocimientos. Compuesta por dos pruebas consistentes en:

8.1.3.1. Prueba de conocimientos de temas.

Contestación por escrito de un test de cien preguntas, con cuatro respuestas alternativas cada una de ellas, de las que solo una será válida, en el tiempo máximo de noventa minutos.

Esta prueba se calificará de 0 a 10 puntos, tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para considerar que ha sido superada. Cada pregunta contestada correctamente puntuará 0,10 y cada pregunta contestada incorrectamente restará 0,05 puntos a la calificación obtenida, sin que descuenten las respuestas en blanco.

Esta calificación supondrá el 75% de la calificación de la prueba de conocimientos.

8.1.3.2. Prueba de conocimientos de idiomas. Los opositores realizarán un ejercicio de conocimientos de los idiomas inglés, francés, italiano, alemán, árabe o chino mandarín (solo uno de ellos), que se corresponderá con el nivel A1 que establece el Marco Europeo de Referencia, o nivel equivalente para los idiomas que no estén incluidos en dicho Marco. El ejercicio consistirá en cumplimentar un cuestionario compuesto de 25 preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta, sobre cuestiones de gramática y vocabulario del idioma elegido, y dispondrán para ello de cuarenta y cinco minutos. Esta prueba se calificará de 0 a 10 puntos y tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para considerar que ha sido superada. Se calificará a razón de 0,4 puntos cada respuesta correcta, descontando 0,13 puntos por cada respuesta incorrecta, sin que descuenten las respuestas en blanco.

Los opositores elegirán el idioma, haciendo constar en la instancia de participación del proceso selectivo “idioma elegido”. De no cumplimentarse o hacerlo incorrectamente, se entenderá que el aspirante opta por el idioma inglés.

Esta calificación supondrá el 25% de la calificación de la prueba de conocimientos.



La calificación global de la prueba de conocimientos, será el resultado de sumar la puntuación según la siguiente fórmula ($\text{Prueba Temáticas} \times 0,75 + \text{Prueba Idiomas} \times 0,25$).

8.1.4. Reconocimiento médico. El personal facultativo que se designe al efecto realizará a los aspirantes las pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase que se consideren necesarias para la comprobación fehaciente de los requisitos exigidos en el anexo V de la presente convocatoria.

8.1.5. Proyecto profesional: consistirá en la presentación y defensa por los aspirantes de un proyecto profesional relacionado con el puesto de trabajo a desempeñar cuyo contenido será previamente determinado por el tribunal. Dicho proyecto deberá ser presentado por escrito con una extensión máxima de 50 páginas y defendido oralmente ante el tribunal calificador, pudiendo utilizar para ello el apoyo de técnicas audiovisuales con materiales elaborados por el propio aspirante. Se valorará especialmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, y la adecuada interpretación de los conocimientos y experiencia profesional. El Proyecto Profesional constituirá la prueba final de la fase de oposición y se realizará tras la realización del reconocimiento médico, tal y como establece el art. 42.1 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

La calificación de esta prueba se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo

8.1.6. Calificación definitiva de la fase de oposición: la calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable (pruebas físicas, prueba de conocimientos y proyecto profesional), quedando eliminados los aspirantes que no hayan superado cada una de las pruebas.

Para la valoración y calificación de las pruebas psicotécnicas, físicas y de reconocimiento médico, se podrá requerir de los servicios de personal especializado, que emitirá, con arreglo a las condiciones de la convocatoria, su informe, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

8.2. Concurso—La fase de concurso será posterior a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio. Consistirá en la calificación de los méritos alegados en el currículum profesional y debidamente acreditados por los aspirantes a través de justificantes adjuntos al currículum, de acuerdo con el baremo de méritos establecido en el anexo I. Solo podrán valorarse aquellos méritos obtenidos, aportados y acreditados antes de la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias de la correspondiente convocatoria.

Las mujeres embarazadas que prevean que por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación y previsión de parto, o eventualmente primeros días del puerperio, su coincidencia con las fechas de realización de cualquiera de los exámenes o pruebas previstos en el proceso selectivo podrán ponerlo en conocimiento del tribunal, uniéndolo a la comunicación el correspondiente informe médico oficial. La comunicación deberá realizarse con el tiempo suficiente y el tribunal determinará con base en la información de que disponga, si procede o no realizar la prueba en un lugar alternativo o bien un aplazamiento de la prueba, o bien ambas medidas conjuntamente.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de



las pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho aplazamiento no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá aplazar otros seis meses.

8.3. Calendario de realización de las pruebas: la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer, junto con la publicación de las listas definitivas de admitidos en el tablón de edictos del Ayuntamiento y a través de la página web del Ayuntamiento <http://navalcarnero.es/navalcarnero/>.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal Calificador en el tablón de anuncios de del Ayuntamiento de Navalcarnero con doce horas al menos de antelación al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio o de veinticuatro horas si se trata de uno nuevo.

En cualquier momento los miembros del Tribunal podrán requerir a los opositores la acreditación de su identidad. En la corrección y calificación de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

8.4. Llamamiento. Orden de actuación de los aspirantes: los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado se determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la

Secretaría General para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Base Novena. *Calificación final del concurso-oposición*

9.1. Calificación final concurso-oposición: La calificación final de cada aspirante en la fase concurso-oposición se realizará mediante la suma de la calificación definitiva de la fase de oposición y las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso.



En caso de empate este se dirimirá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la fase de concurso, después en el proyecto profesional, después en la prueba de conocimientos, y solo en último término, se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados conforme a la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría General para la Administración Pública.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación, no pudiendo el tribunal proponer como “Inspector/Inspectora de la Policía Local en prácticas” un número superior al de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de la misma se estará a lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

9.2. Presentación de documentos. El aspirante propuesto aportará los documentos acreditativos de que posee las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte, en su defecto.
- Fotocopia del permiso de conducción.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Declaración responsable o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al Cuerpo o escala de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- Declaración jurada en la que figure expresamente el compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley, según modelo que figura como anexo VI.
- Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que se inicie el Curso Selectivo de Formación.

Base décima. Nombramiento de Inspector/Inspectora en prácticas

10.1. Publicada la relación de aprobados en la fase de concurso-oposición, el aspirante que haya superado y aprobado la fase de oposición, una vez cumplidos los requisitos formales que se establecen en la presente convocatoria, será nombrado Inspector/Inspectora en prácticas y percibirá, con cargo al Ayuntamiento de Navalcarnero las retribuciones establecidas por la legislación y el acuerdo colectivo en vigor.

El Tribunal no podrá proponer al órgano competente, como “Inspector/Inspectora de la Policía Local en prácticas”, un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

10.2. Al aspirante que resulte nombrado “Inspector/Inspectora en prácticas” se le comunicará la fecha en que deberá presentarse en el Centro de Formación Integral de



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Seguridad de la Comunidad de Madrid, para dar comienzo al curso selectivo de formación. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se le considerará decaído en su derecho.

Base undécima. *Curso selectivo de formación*

11.1. Será requisito indispensable como segunda fase del proceso selectivo, superar el curso selectivo de formación que determine la Comunidad de Madrid, cuya duración no será inferior a un período lectivo de 625 horas o su equivalente en créditos ECTS.

Durante la realización del curso selectivo de formación, el funcionario en prácticas estará sometido al Reglamento de Régimen Interior del centro académico correspondiente.

El curso selectivo de formación será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo, resultando de aplicación las prescripciones que al respecto se encuentran contenidas en el Reglamento de Régimen Interior del centro académico correspondiente.

Base duodécima. *Período de prácticas*

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, será requisito indispensable, en cuanto a la tercera fase del proceso selectivo, superar un período de prácticas de seis meses en el municipio de Navalcarnero.

El período de prácticas no será puntuable. La valoración del mismo se realizará por el tribunal, como apto o no apto, a la vista del informe razonado que, sobre el mismo, habrá de realizar el Alcalde-Presidente de Navalcarnero, o Concejal o funcionario en quien este delegue.

La calificación definitiva de la tercera fase del proceso de selección integrada por el período de prácticas en el municipio de Navalcarnero será de “apto” o no “apto”.

Base decimotercera. *Calificación definitiva del proceso de selección*

La calificación definitiva de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de concurso-oposición y en el Curso Selectivo de Formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación: $(COP \times 0,40) + (CS \times 0,60)$, donde COP es la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición y CS es la calificación obtenida en el curso selectivo de formación.

Para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre los aspirantes, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el Curso Selectivo de Formación, en caso de persistir se dirimirá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la fase de concurso, después en el proyecto profesional,



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

después en la prueba de conocimientos y solo en último término, se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados conforme a la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría General para la Administración Pública.

El Tribunal Calificador no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho.

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal Calificador publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Navalcarnero la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación al órgano competente, a los efectos de formulación del correspondiente nombramiento como funcionarios de carrera.

Base decimocuarta. Nombramiento como funcionario de carrera.

Concluido el proceso selectivo los aspirantes que lo hubiesen superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de las plazas convocadas, serán nombrados por el órgano competente funcionarios de carrera, de acuerdo con la propuesta del tribunal, que tendrá carácter vinculante. Cualquier resolución que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El nombramiento deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Base decimoquinta. Toma de posesión

La toma de posesión del aspirante que hubiese superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes desde que le sea notificado el nombramiento. Aquel aspirante que no tome posesión en el plazo señalado sin causa justificada, salvo casos de fuerza mayor, decaerá en sus derechos.

Base decimosexta. Régimen de impugnación

Las bases de convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del tribunal calificador, podrán ser impugnadas en casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS APLICABLE A LA FASE DE CONCURSO

1. *Historial profesional*

La valoración máxima de este apartado 1 “Historial Profesional”, en su conjunto, no podrá exceder de 4 puntos.

1.1. Antigüedad en la Policía Local:

a) Por cada año de servicio prestado en la categoría de Agente de la Policía Local, o fracción superior a seis meses, 0,15 puntos, hasta un máximo de 1,5 puntos.

b) Por cada año de servicio prestado en la categoría de Oficial o equivalente (DA 5.a Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid) de la Policía Local, o fracción superior a seis meses, 0,20 puntos, hasta un máximo de 1,5 puntos.

c) Por cada año de servicio prestado en la categoría de Subinspector/Subinspectora o equivalente (DA 5.a Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid) de la Policía Local, o fracción superior a seis meses, 0,25 puntos, hasta un máximo de 1,5 puntos.

d) Por cada año de servicio prestado en la categoría de Inspector/Inspectora o equivalente (DA 5.a Ley 1/2018 de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid) de la Policía Local, o fracción superior a seis meses, 0,30 puntos, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.2. Felicitaciones y distinciones:

a) Felicitación individualizada de la Alcaldía-Presidencia, del Concejal-Delegado del Área de Seguridad o de la Junta de Gobierno Local, 0,15 puntos por cada una.

b) Felicitación individualizada del Pleno del Ayuntamiento, 0,20 puntos por cada una.

c) Otras felicitaciones, menciones honoríficas, reconocimientos, etcétera, de Instituciones Públicas o privadas en relación con la actividad profesional, a valorar libremente por el Tribunal, hasta un máximo de 0,50 puntos por cada una.

d) Medalla o Cruz al mérito de Policía Local otorgada por una administración local, 0,75 puntos por cada una.

d) Medalla de mérito de Policía Local otorgada por la Comunidad de Madrid, 1 punto por cada una.

2. *Estudios profesionales*



La valoración máxima de este apartado 2 “Estudios profesionales”, en su conjunto, no excederá de 5 puntos.

2.1. Cursos de actualización y especialización profesional: Se tomarán en consideración los cursos certificados por Escuelas de Policía dependientes de las Administraciones Públicas, o los de manifiesto interés policial o de especialización en gestión de recursos humanos, certificados por centros de enseñanza públicos o las distintas Administraciones Públicas y acreditados documentalmente por las instituciones respectivas.

También se valorarán los que versen sobre materias de manifiesto interés policial, la seguridad, la gestión pública, la gestión de recursos humanos o el conocimiento jurídico policial.

a) Los cursos en los que no se hace constar su duración en horas lectivas, o con duración inferior a veinte horas, se valorarán 0,1 puntos por cada uno.

b) Los cursos en los que se hace constar el número de horas lectivas se valorarán:

— De veinte a treinta y nueve horas lectivas, 0,20 puntos.

— De cuarenta a setenta y nueve horas lectivas, 0,40 puntos.

— Más de ochenta horas lectivas, 0,60 puntos.

2.2. Asistencia a encuentros, jornadas, seminarios, congresos y simposios:

— Se valorará 0,1 puntos por actividad realizada.

2.3. Valoración suplementaria: los cursos de formación realizados en la Academia de Policía de la Comunidad de Madrid se valorarán con un 10 por 100 más de lo especificado para cada supuesto.

3. Méritos académicos

La valoración máxima de este apartado 3 “Méritos académicos”, en su conjunto, no excederá de 1 punto.

3.1. Por estar en posesión de las siguientes titulaciones distintas a la alegada como requisito para tomar parte en las pruebas selectivas, de masters o cursos oficiales acreditados mediante diplomas o certificados expedidos por Universidades, se otorgarán los puntos que a continuación se indican:

— Título de Doctor: 1 punto.

— Título de Grado o Licenciado, distinto del alegado: 0,75 puntos por cada uno.

— Master de posgrado o programa de doctorado: 0,50 puntos por cada uno.



— Cursos Universitarios, certificados a través de títulos propios, en materia de dirección de la seguridad, derecho administrativo o penal, criminología, recursos humanos o de gestión pública que la carga lectiva sea igual o superior a 15 créditos ECTS o de 100 horas: 0,15 puntos por cada uno de ellos.

ANEXO II PRUEBAS FÍSICAS

Las pruebas se realizarán siguiendo el orden que determine el tribunal calificador y por el personal especializado en la materia, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada prueba para pasar a la siguiente.

Se realizará nota media en las marcas que no coincidan con las establecidas en el baremo de estas bases, pasándose a la nota exacta más cercana al resultado obtenido.

1. Carrera de velocidad sobre 60 metros

1.1. Disposición. —El aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.

1.2. Ejecución. —La propia de una carrera de velocidad, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno específicas en el Reglamento de la FIAA (Federación Internacional de Atletismo).

1.3. Medición. —Podrá ser manual, duplicándose, en este caso, los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

1.4. Intentos. —Se podrán realizar dos intentos, puntuando el mejor.

1.5. Invalidaciones:

— Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.

— Cuando obstaculice o moleste de cualquier forma a otro corredor, pudiendo repetir la prueba el corredor obstaculizado.

— Cuando no se mantenga desde la salida a la meta en la calle asignada, a excepción de cuando se debe a causa ajena a su voluntad y no obtenga una ventaja material.

1.6. Marcas mínimas y puntuaciones. —Las establecidas en los cuadros que seguidamente se detalla:

Cuadro de calificación de la prueba de velocidad 60 metros (hombres), en segundos

Puntos	Menor de 26 años	De 26-35 años	De 36-45 años	De 46-55 años	Mayor de 55 años
5	9"10	9"50	9"90	10"30	10"70
6	8"68	9"08	9"48	9"88	10"28
7	8"26	8"66	9"06	9"46	9"86



8	7"84	8"04	8"44	8"84	9"24
9	7"42	7"82	8"22	8"62	9"02
10	7"00 o menos	7"40 o menos	7"80 o menos	8"20 o menos	8"60 o menos

Cuadro de calificación de la prueba de velocidad 60 metros (mujeres), en segundos

Puntos	Menor de 26 años	De 26-35 años	De 36-45 años	De 46-55 años	Mayor de 55 años
5	10"40	10"80	11"10	11"50	11"90
6	9"98	10"38	10"78	11"18	11"58
7	9"56	9"96	10"36	10"76	11"16
8	9"14	9"54	9"94	10"34	10"74
9	8"72	9"12	9"52	9"92	10"32
10	8"30 o menos	8"70 o menos	9"10 o menos	9"50 o menos	9"90 o menos

2. Salto de longitud desde la posición de parado.

2.1. Disposición. —El aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea de 1 metro de largo por 0,05 metros de ancho marcada en el suelo, paralela al foso de salto y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior del mismo.

2.2. Ejecución. —Cuando se halle dispuesto, el aspirante, con los pies apoyados en el suelo, flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior, proyectando el cuerpo hacia delante, para caer al foso y abandonar el mismo por la parte delantera.

2.3. Medición. —Se efectuará desde la parte de la línea más alejada del foso hasta la huella del aspirante más cercana a la línea de partida, sobre la arena del foso.

2.4. Intentos. —Se podrán realizar tres intentos, puntuando el mejor.

2.5. Invalidaciones:

a) Es nulo el salto en el que, una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.

b) Es nulo el salto en el que el aspirante no realice el primer apoyo en la caída con los pies.

2.6. Marcas mínimas y puntuaciones. —Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla al final del apartado de pruebas físicas.

Cuadro de calificación de la prueba de salto de longitud (hombres), en metros



Puntos	Menor de 26 años	De 26-35 años	De 36-45 años	De 46-55 años	Mayor de 55 años
5	2,15	1,75	1,35	0,95	0,55
6	2,35	1,95	1,55	1,15	0,75
7	2,55	2,15	1,75	1,35	0,95
8	2,75	2,35	1,95	1,55	1,15
9	2,95	2,55	2,15	1,75	1,35
10	3,15 o más	2,75 o más	2,35 o más	1,95 o más	1,55 o más

Cuadro de calificación de la prueba de salto de longitud (mujeres), en metros

Puntos	Menor de 26 años	De 26-35 años	De 36-45 años	De 46-55 años	Mayor de 55 años
5	1,85	1,45	1,05	0,65	0,25
6	2,05	1,65	1,25	0,85	0,45
7	2,25	1,85	1,45	1,05	0,65
8	2,45	2,05	1,65	1,25	0,85
9	2,65	2,25	1,85	1,45	1,05
10	2,85 o más	2,45 o más	2,05 o más	1,65 o más	1,25 o más

3. Lanzamiento de balón medicinal

3.1. Disposición. —El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo, de 1 metro de larga por 0,50 metros de ancha, paralela a la zona de lanzamiento, con los pies a la misma altura y paralelos entre sí, sin pisar la línea. Los hombres lanzarán un balón de 5 kilogramos y las mujeres uno de 3 kilogramos.

3.2. Ejecución. —Cuando se halle dispuesto, el aspirante agarrará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo sacándole desde atrás y por encima de la cabeza, enviándolo lo más lejos posible.

3.3. Medición. —Se efectúa desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la primera huella que deje el balón sobre la caída más cercana a dicha línea.

3.4. Intentos. — Se podrán realizarán tres intentos, puntuando el mejor.



3.5. Invalidaciones. —Constituirán lanzamientos nulos:

- a) Cuando el aspirante pise la línea.
- b) Cuando el aspirante no tenga los pies paralelos y a la misma altura.
- c) Cuando el aspirante sobrepase la línea o caiga en ella una vez ejecutado el lanzamiento por cualquier parte del cuerpo.
- d) Cuando el aspirante haga el lanzamiento saltando.
- e) Cuando el aspirante efectúe el lanzamiento con una sola mano.

3.6. Marcas mínimas y puntuaciones. —Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla. Las marcas intermedias se clasificarán con la puntuación más baja y más próxima a la misma:

Cuadro de calificación de la prueba de lanzamiento de balón medicinal (hombres 5 kilogramos y mujeres 3 kilogramos)

Puntos	Menor de 26 años	De 26-35 años	De 36-45 años	De 46-55 años	Mayor de 55 años
5	5,50	5,00	4,50	4,00	3,50
6	6,50	6,00	5,50	5,00	4,50
7	7,50	7,00	6,50	6,00	5,50
8	8,50	8,00	7,50	7,00	6,50
9	9,50	9,00	8,50	8,00	7,50
10	10,50 o más	10,00 o más	9,50 o más	9,00 o más	8,50 o más

4. Carrera de resistencia sobre 800 metros

4.1. Disposición. —El aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.

4.2. Ejecución. —La propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno específicas en el Reglamento de la FIAA, corriéndose desde la salida por calle libre.

4.3. Medición. —Podrá ser manual, duplicándose en este caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

4.4. Intentos. —Un solo intento.

4.5. Invalidaciones:

- a) Cuando se realice por un mismo aspirante dos salidas falsas.
- b) Cuando se obstaculice, se impida el avance o se empuje intencionadamente a otro corredor.
- c) Cuando se abandone voluntariamente la pista durante la carrera no permitiéndose el continuar la prueba.



4.6. Marcas mínimas y puntuaciones. —Las establecidas en el cuadro que seguidamente se detalla:

Cuadro de calificación de la prueba de resistencia 800 metros (hombres), en minutos

Puntos	Menor de 26 años	De 26-35 años	De 36-45 años	De 46-55 años	Mayor de 55 años
5	2'50"	3'10"	3'30"	3'50"	4'10"
6	2'39"	2'59"	3'19"	3'39"	3'59"
7	2'28"	2'48"	3'08"	3'28"	3'48"
8	2'17"	2'37"	2'57"	3'17"	3'37"
9	2'06"	2'26"	2'46"	3'06"	3'26"
10	1'55" o menos	2'15" o menos	2'35" o menos	2'55" o menos	3'15" o menos

Cuadro de calificación de la prueba de resistencia 800 metros (mujeres), en minutos

Puntos	Menor de 26 años	De 26-35 años	De 36-45 años	De 46-55 años	Mayor de 55 años
5	3'30"	3'50"	4'10"	4'30"	4'50"
6	3'19"	3'39"	3'59"	4'19"	4'39"
7	3'08"	3'28"	3'48"	4'08"	4'28"
8	2'57"	3'17"	3'37"	3'57"	4'17"
9	2'46"	3'06"	3'26"	3'46"	4'06"
10	2'35" o menos	2'55" o menos	3'15" o menos	3'35" o menos	3'55" o menos



ANEXO III

TEMARIO PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

1. La Constitución española de 1978. Antecedentes. Estructura. Características generales. Principios que la informan. Título Preliminar. Reforma de la Constitución.
2. Derechos fundamentales de la persona en la Constitución; su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.
3. Los derechos económicos y sociales en la Constitución española. El modelo económico de la Constitución. Los deberes constitucionales.
4. La monarquía parlamentaria. La Corona: funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo. Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La función legislativa.
5. El Gobierno y la Administración: relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Designación, duración y responsabilidades del Gobierno.
6. El Poder Judicial y el Consejo General del Poder Judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema español.
7. El derecho de sufragio y sus clases. Sistemas electorales. El sistema electoral español. Los partidos políticos. Las organizaciones sindicales y empresariales. El derecho de asociación.
8. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local: concepto y entidades que comprende. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y posteriores modificaciones.
9. Las Comunidades Europeas y sus Tratados. Antecedentes y evolución histórica. Los miembros originales y los actuales miembros. El ingreso de nuevos Estados miembros. Principios y objetivos comunes de las Comunidades Europeas.
10. Instituciones de la Unión Europea: la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo. El Tratado de Maastricht o Tratado de la Unión Europea, sus posteriores reformas y otros tratados europeos. La Unión Política, la Unión Económica y la Unión Monetaria. El Tribunal de Justicia. El Tribunal de Cuentas.
11. Concepto de Derecho. La Administración y el Derecho. Concepto de Derecho Administrativo. El principio de legalidad. Las fuentes del Derecho Administrativo. Concepto, enumeración y jerarquía.
12. El Reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. Las Entidades Locales y la potestad reglamentaria o de ordenanza: concepto y procedimiento de aprobación.
13. El órgano administrativo: concepto, naturaleza y elementos. Clases de órganos, en particular los órganos colegiados. La potestad organizativa de la Administración: creación, modificación y supresión de órganos.
14. El acto administrativo: concepto, elementos y requisitos. Clases de actos administrativos. La eficacia del acto administrativo. Principios de ejecutividad y ejecutoriedad. Invalidez e ineficacia del acto administrativo.
15. El procedimiento administrativo. Concepto. La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Fases del procedimiento. Notificaciones y audiencia a los interesados. Particularidades en relación con el procedimiento administrativo local.



16. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimientos y límites de la revisión administrativa. Recursos administrativos: recurso de alzada, recurso potestativo de reposición y recurso extraordinario de revisión. La revisión jurisdiccional del acto administrativo. El recurso contencioso-administrativo.
17. Formas de prestación de los servicios públicos. Conceptos y clases. Formas de gestión directa. Formas de gestión indirecta. Particularidades locales.
18. Los bienes de las Entidades Locales. Clases. El dominio público local. Los bienes patrimoniales de las Entidades Locales.
19. Las Haciendas Locales. Presupuesto de las Corporaciones Locales. Estructura del presupuesto. Los ingresos locales.
20. Responsabilidad de la Administración. Fundamento y clases. Evolución y legislación vigente. Responsabilidad objetiva. Peculiaridades del régimen jurídico local.
21. El Municipio: concepto, principios básicos y elementos. La autonomía municipal. Concepto doctrinal y legal. Especial referencia a los órganos de gobierno municipal: órganos necesarios y complementarios, sus competencias.
22. El personal al servicio de las Administraciones Públicas: concepto y clases. Los funcionarios públicos: conceptos, regulación legal vigente, derechos y deberes. La responsabilidad de los funcionarios; en particular el régimen disciplinario.
23. Comunidad de Madrid. Origen y características. Instituciones de Gobierno. Organización y atribuciones. Régimen jurídico de sus actos. Competencias de la Comunidad de Madrid: clases. Competencias relativas a la Administración Local.
24. El personal al servicio de las Corporaciones Locales: selección. Provisión de puestos de trabajo. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos y deberes. Incompatibilidades. Responsabilidad civil y penal de las autoridades y personal.
25. La Policía Local: regulación general. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El modelo policial español. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Las Policías Autonómicas. Las Policías Locales. Relaciones entre las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las Juntas y Consejos Locales de Seguridad.
26. Legislación específica de la Policía Local en la Comunidad de Madrid (I): Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
27. Legislación específica de la Policía Local en la Comunidad de Madrid (II): El Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.
28. La libertad sindical. La acción sindical en la Administración municipal. Políticas Públicas para la igualdad de mujeres y hombres. La negociación colectiva. El Acuerdo-Convenio del Ayuntamiento de Navalcarnero. Derechos sindicales y de representación en el Cuerpo de Policía Local. Jubilación y segunda actividad.
29. Régimen disciplinario de la Policía Local. Tipificación de faltas y sanciones, prescripción. Procedimiento disciplinario.
30. Armamento. Asignación, tenencia, depósito y custodia del arma de fuego reglamentaria. Causas que motivan la retirada del arma de fuego reglamentaria.
31. La Policía en general. Su función en la sociedad. Deontología policial. Códigos internacionales sobre conductas éticas en el campo policial.



32. Principios básicos de actuación policial: especial referencia al uso del arma de fuego por la Policía. Fundamentos éticos inspiradores de la conducta de la Policía Local.
33. Derechos Humanos. Declaración Universal de Derechos Humanos. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Convenio contra la Tortura. Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Defensor del Pueblo.
34. La seguridad como servicio público. El ciudadano destinatario del servicio público. La función preventiva de la Policía. Modelos funcionales para la actividad proactiva y la prevención del riesgo. Relaciones de la Policía con el ciudadano: normas básicas de actuación. Principios de interrelación: subsidiariedad, proximidad, participación, eficacia y calidad del servicio público.
35. Manifestaciones, reuniones y concentraciones: normativa legal y estrategia policial para la defensa del ejercicio de las libertades. Control de masas.
36. La normativa autonómica en materia de ocio y actividades recreativas. La protección al consumidor.
37. Drogodependencias. Ley sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos de la Comunidad de Madrid. El problema del “botellón” y su incidencia en la convivencia municipal.
38. La ley Integral contra la Violencia de Género. Sistema Integral de Seguimiento de víctimas de violencia de género, valoraciones policiales del riesgo. Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad y coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.
39. La protección jurídica del menor y su responsabilidad penal. Regulación y compromisos adquiridos en la Carta de Servicios. La figura del Agente Tutor.
40. Normativa en materia de Protección Civil. Los Ayuntamientos y la Protección Civil. Regulación vigente y organización. Particular referencia al Ayuntamiento de Navalcarnero. Actuación policial en caso de catástrofe. Actuación en Incidentes Complejos.
41. La Policía Judicial: misiones e integrantes de la misma. La Policía Local como Policía Judicial. Acuerdos de colaboración entre el Ministerio del Interior y los Ayuntamientos, para la participación del Cuerpo de Policía Local en el ejercicio de funciones de Policía Judicial.
42. Actuación policial en accidentes de tráfico. Medidas de seguridad. Prevención de riesgos. Atención a las víctimas.
43. Actuación de la Policía Local ante el consumo de alcohol en vía pública. Protocolos de actuación policial.
44. Actuación de la Policía Local en materia de medio ambiente. Control de ruidos generados por vehículos y/o actividades. Control, producción y gestión de residuos peligrosos. Venta y tenencia de animales domésticos y protegidos.
45. Los controles policiales en general. Procedimiento de actuación en los controles de velocidad con “equipos radar”. Los controles policiales preventivos de “alta visibilidad”.
46. Técnicas de tráfico: concepto, finalidad y aspectos que comprende. Ordenación y regulación. Objetivos principales. Medidas y actividades relativas a la ordenación y regulación de la movilidad.
47. Cometidos de la Policía Local en materia de técnicas de tráfico. Normas generales. Movilidad y seguridad vial.



48. Diseño de la red viaria en función de las necesidades circulatorias. Clasificación funcional de las vías. Función de la red viaria. Tipos de vías que componen la red viaria en áreas urbanas.
49. Señalización de la vía. Características de las señales. Señales reglamentarias. Tipos y clases de señales. Descripción y significado de las señales. Señales de los Agentes. Semáforos. Señales verticales. Marcas viales. Balizamiento.
50. Legislación sobre seguridad vial en España. Normativas legales y reglamentarias. Normas locales. Ámbito de aplicación.
51. Requisitos mínimos reglamentarios para circular por las vías públicas relativos a los conductores: permisos y licencias de conducción. Requisitos mínimos reglamentarios para circular por las vías públicas relativos a vehículos automóviles y remolques: matrícula, documentación, alumbrado y señalización, accesorios, repuestos y herramientas.
52. Denuncias por infracciones en materia de circulación. Concepto de infracción y sanción. Procedimiento sancionador. Recursos, ejecución y apremio.
53. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública. Vehículos abandonados, inmovilizados y depositados: procedimientos de actuación.
54. Concepto de accidente en general y accidente de tráfico en particular. Condiciones precisas para que un accidente se considere de tráfico. Clases de accidentes de tráfico.
55. Información e investigación de un accidente. Autoridades y organismos competentes en la investigación del accidente. Datos a recoger y recopilar. Deberes del investigador al llegar al lugar del accidente. Premisas legales y competencias policiales.
56. Alcoholemia. Concepto de alcoholemia. Tasa de alcoholemia. Efectos generales de las diferentes Tasas de Alcohol en Sangre (TAS). Normas para la realización de la prueba de alcoholemia. Alcoholímetros y etíloímetros: descripción general. Obligación de someterse a la prueba.
57. Consideraciones generales sobre el Derecho Penal. Concepto. Principios fundamentales: especial referencia a la Constitución. El Código Penal y las leyes penales especiales.
58. El delito y el delito leve penal. Autoría y participación. Circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes. Especial referencia a la legítima defensa y al cumplimiento del deber.
59. Las penas: clases y efectos. Aplicación de las penas. Suspensión de la ejecución de las penas: la libertad condicional. Las medidas de seguridad.
60. Delitos contra las personas, el patrimonio, la libertad y la seguridad colectiva.
61. Regulación de la violencia de género en el ámbito familiar por el Código Penal Español. Tipos penales. Delitos relacionados. Medidas judiciales de protección. Ley de Orden de Protección.
62. Delitos cometidos por funcionarios públicos y contra los funcionarios públicos. Delitos contra la Administración de Justicia.
63. Delitos contra la seguridad vial. Especial referencia a su reforma por Ley Orgánica 15/2007.
64. Delitos contra los derechos de los trabajadores. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.



65. Delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo. Delitos sobre el patrimonio histórico. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos.
66. Delitos contra la salud pública. Delitos de falsedades documentales. Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores.
67. El Derecho Procesal Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto, principios constitucionales y objeto del proceso penal. Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales penales. Los procesos judiciales penales. Procedimiento ordinario, abreviado y juicio rápido.
68. La iniciación del proceso penal: de oficio o a instancia de parte. La “notitia criminis”. La denuncia: formalidades y efectos. Obligación de denunciar. La querrela. El atestado policial.
69. La detención: Concepto y clases. La detención por particulares. La detención judicial. La detención preventiva policial. El plazo de la detención. Los derechos del detenido. La puesta a disposición judicial del detenido. El procedimiento de “Habeas Corpus”.
70. El papel estratégico de los recursos humanos en la administración. La gestión de los recursos humanos y la motivación de las personas. La evaluación del desempeño. El impacto de las nuevas tecnologías en la gestión de los recursos humanos.
71. Principios básicos sobre socorrismo y primeros auxilios.
72. Protección de Datos. Sistemas de gestión del conocimiento y la información. Bases de datos y análisis estadísticos. La protección de datos de carácter personal. Procedimiento para la cancelación de datos de carácter personal.
73. La innovación tecnológica aplicada a la operativa policial. Videovigilancia en vía pública. Lectura automática de placas de matrículas. Programas informáticos de gestión policial.
74. Organización del Ayuntamiento de Navalcarnero. Concejalías existentes. Órganos de Gobierno municipal. Principales competencias. Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.
75. Reglamento Interno de la Policía Local de Navalcarnero.
76. Ordenanza de Tráfico y Circulación para el municipio de Navalcarnero.
77. Ordenanza Reguladora para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Navalcarnero.
78. Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno en el municipio de Navalcarnero.
79. Ordenanza Reguladora de Instalación de Elementos Asociados a la Hostelería en Espacios de uso Público en el municipio de Navalcarnero.
80. Ordenanza Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de Navalcarnero.
81. Ordenanza Reguladora de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos Automóviles para Personas con Discapacidad del municipio de Navalcarnero.
82. Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana del municipio de Navalcarnero.
83. Ordenanza Municipal de Circulación del municipio de Navalcarnero.
84. Ordenanza Municipal de Señalización y Balizamiento para obras que Afectan a las Vías Públicas del municipio de Navalcarnero.
85. Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Control del Absentismo Escolar del municipio de Navalcarnero.
86. Ordenanza Municipal de Garajes y Aparcamientos del municipio de Navalcarnero.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

87. Ordenanza Municipal de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del municipio Navalcarnero.
88. El municipio de Navalcarnero. Sus barrios, calles, plazas, parques, edificios públicos, monumentos, así como principales vías de acceso al término municipal de Navalcarnero.
89. Historia, demografía, y geografía, así como rasgos más destacados de la cultura de Navalcarnero.



ANEXO IV

AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE SE DETERMINEN PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA DE INSPECTOR/INSPECTORA DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Primer apellido....., segundo apellido.....
.....,
nombre..... DNI, edad
.....

Por la presente autorizo al equipo médico designado para la realización de la prueba de Reconocimiento médico establecida en el proceso de selección para Inspector/Inspectora del Cuerpo de Policía Local de Navalcarnero, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios.

Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación.....

.....
.....
.....
.....

(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo).

Y para que conste, firmo la presente autorización en, a dede 2018.

Firma del interesado/a



ANEXO V CUADRO DE EXCLUSIONES

1. Relación peso-talla:

1.1. El peso máximo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P=(T-100)+20$$

1.2. El peso mínimo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P=(T-100)-20$$

Donde:

P=peso expresado en kilogramos.

T=talla expresada en centímetros.

2. Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica activa en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el tribunal calificador de las pruebas selectivas con las asesorías necesarias podrá fijar un nuevo plazo para la comprobación del estado del aspirante, al final del cual la asesoría certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial

3. Exclusiones definitivas de carácter general.

Enfermedades o alteraciones de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.

4. Exclusiones definitivas de carácter específico:

4.1. Ojo y visión:

4.1.1. Agudeza visual espontánea remota inferior a 2/3 en ambos ojos, con o sin corrección según la escala de Wecker.

4.1.2. Hemianopsias.

4.1.3. Discromatopsias.

4.1.4. Desprendimiento de retina.

4.1.5. Estrabismo.

4.2. Oído y audición: agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hercios 35 decibelios o 4.000 hercios a 45 decibelios.

4.3. Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial tomadas o por el sujeto en reposo y sentado no deberán ser superiores a:

a) Presión sistólica: 145 mm/hg.

b) Presión diastólica: 90 mm/hg.

5. La comprobación de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro se hará sólo y exclusivamente en el centro médico y por el tribunal médico designado al efecto y su resultado siempre han de referirse al momento de la exploración.

Lo que se hace público, significando que contra ese acuerdo podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y ante el mismo órgano administrativo autor de la resolución, o bien, para el supuesto de no interposición del recurso anterior, podrá acudir directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa mediante recurso a interponer en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a contar desde el día siguiente a la publicación de este acto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.